



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

ASESORÍA DE OBRAS

AVISO-PUBLICACIÓN

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 623

Señoras

MARIA CONSUELO VILLAMIL

LUISA MARCELA VILLAMIL

JAIRO ANDRES VILLAMIL

Calle 74 No 57b-38

Bogotá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 166 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

Referencia: Expediente Radicado Sistema 9297 DE 2014

Respetado ciudadano:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y ante la imposibilidad de realizar la Notificación Personal del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 166 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017**, por medio de la cual se ordena FORMULAR CARGOS del expediente de la referencia, esta Oficina de Obras procede a publicar dicho acto administrativo en la página web de esta Alcaldía, el cual puede ser consultado en el siguiente link: www.barriosunidos.gov.co

Así mismo, la Alcaldía también procede a publicarlo en la cartelera de esta entidad por un término de cinco (5) días, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Se le informa que, contra la Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Constancia de fijación. Hoy, 18 FEB 2019, se fija el presente aviso, con el fin de notificar al implicado de la **RESOLUCIÓN No. 166 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017**, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.M.) por el término de cinco (10) días hábiles.

Cordialmente,


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador

Constancia de desfijación. El presente aviso permaneció fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Barrios Unidos por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el 10 MAR 2019, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.M.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

EXPEDIENTE RAD SI ACTUA No. 9297 DE 2014.

AUTO No.

FECHA: 15 AGO 2017

Por el cual, SE FORMULAN CARGOS dentro del EXPEDIENTE RADICADO SI ACTUA No. 9297 DE 2014.

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E) ,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente **RADICADO SI ACTUA No. 9297 DE 2014**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el Capítulo II de la Ley 1437 de 2011. Diecinueve

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se inició mediante queja formulada por un ciudadano, quien a través de radicado No. **20131220039732** del 13 de junio de 2013, indicó que en la Calle 74 No. 57B - 38, se realiza una obra sin la respectiva Licencia de Construcción, cambiando la fachada y no se tiene el uso del suelo para la bodega que se está construyendo. (fl. 1-3).
2. El día 2 de octubre de 2014, se realizó visita de verificación en el predio en mención, evidenciando que sobre la obra, se encuentra aprobada la Licencia de Construcción No. LC-13-2-1589 con fecha de ejecutoria 22 de noviembre de 2015, en la cual se establecen como propietarios del inmueble a la señora **MARÍA CONSUELO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No.51.956.113, **LUISA MARCELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.257.272 y **JAIRO ANDRÉS VILLAMIL DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.947.661 y como constructor responsable el señor **WILLIAM ENCISO ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 2.990.965 y Matrícula 25202091803 CDN. (Folio 15-16).
3. El día 19 de enero de 2015, se adelantó visita técnica de verificación arrojando el Informe Técnico No. 244-01-2015 soportado con registro fotográfico, en el cual se estableció lo siguiente:

"... Se evidenció al momento de la visita y según registro fotográfico, que se han ejecutado obras hasta cuarto piso con un avance del 45%, las cuales en esta visita no están acordes con la licencia ya que se está cubriendo el aislamiento posterior en la placa del segundo piso esta aprobada hasta el punto fijo de ahí para atrás es doble altura y se fundió hasta el aislamiento posterior, adicionalmente en tercero y cuarto piso no se dejó el patio interior"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

aprobado en la licencia, se le hace recomendación al encargado de ajustarse según aprobación licencia

En conclusión presenta infracción no legalizable por construcción sobre aislamiento posterior y patio interior en un área de 75.33 M2, construcción legalizable placa segundo piso en un área de 60 M2" (Folio 39).

4. El 11 de diciembre de 2015, se realizó nueva visita de verificación al predio en cuestión, en la cual se sugirió el sellamiento preventivo de la obra, atendiendo que no se cuenta con la documentación exigida y no corresponde al diseño original aprobado. (Folio 55).
5. Teniendo en cuenta lo anterior, se emitió Resolución 0755 del 11 de diciembre de 2015, este despacho determinó la suspensión de la obra adelantada en la Calle 74 No. 57 B-38 de esta ciudad. (Fl. 56 - 57). Decisión materializada el día 8 de enero del año 2016 por miembros de la Policía Nacional. (Folio 76).
6. Mediante radicado 20161220006852 del 25 de enero del año 2016, el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, manifestó que en sus bases de datos no aparece el nombre del señor WILLIAM ENCISO ORDOÑEZ.
7. A folio 97, se encuentra el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50C-639191, que corrobora la propiedad en cabeza de los identificados en la Licencia de Construcción.
8. El día 20 de abril del año 2017, se realizó nueva visita de inspección a la obra en mención, en la cual se concluyó lo siguiente:

"En atención a su solicitud de visita de control se realiza visita técnica al predio de la Calle 74 No. 57 B -38, que corresponde a una bodega medianera de 5 pisos, terminada y en uso, con fachada de ladrillo a la vista y carpintería metálica. En primer piso cuenta con un acceso vehicular a doble altura en el costado occidental y un acceso peatonal central.

El propietario Jairo Villamil permite el ingreso vía telefónica, en el predio no se encuentran los planos aprobados por la licencia.

Al interior del predio en los dos primeros pisos funciona la empresa colmetrik, en calidad de arrendatario y los tres pisos restantes están dispuestos para vivienda, cada uno con batería de baños y cocina integral. El aislamiento posterior está cubierto y tiene una distancia de 3 m de profundidad.

Comparando lo construido cuanto a la Licencia 13-2-1589, folio 16 se evidencia que:

-fueron aprobados 4 pisos y el predio tiene 5 pisos por lo que hay un piso adicional con área de 205 m2 (no se puede especificar el cálculo aritmético del área debido a que el predio no es regular). Legalizable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0166

15 AGO 2017

121

-el predio tiene un aislamiento posterior de 3 metros de profundidad y la licencia exige un aislamiento de 4m desde el nivel de terreno; debido a que tiene 5 placas que invaden el aislamiento posterior hay una infracción de 1m x 10m x 5 placas = 50m² más los 3m x 10m = 30 m² que se encuentran cubiertos en el tercer piso con teja traslucida. No es legalizable.

-el uso aprobado por la licencia es vivienda multifamiliar y comercio vecinal, debido a que en los dos primeros pisos funciona una empresa y este no es el uso aprobado por la licencia existe una infracción de uso 205 m² x 2 pisos = 410 m².

En cuanto a la visita del 19-01-2015 se observa que la placa del Segundo piso no fue construida en su totalidad por lo que de los 60 m² expuestos como infracción en la actualidad hay 30 m² en infracción, la ausencia del patio interior del tercer y cuarto piso persiste por lo que hay una infracción de 45 m²." (Fl. 113).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...)."

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

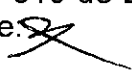
Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

En el presente asunto, se observa que se encuentran plenamente identificadas las personas naturales que presuntamente vulneraron el régimen urbanístico de que trata la Ley 810 de 2003 y disposiciones complementarias, pues los solicitantes de la Licencia de Construcción y propietarios del inmueble son los señores MARÍA CONSUELO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.113, LUISA MARCELA VILLAMIL DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.257.272 y JAIRO ANDRÉS VILLAMIL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.947.661. Igualmente, se establece como constructor responsable el señor WILLIAM ENCISO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 2.990.965 y Matrícula 25202091803 CDN.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con lo observado por los arquitectos en las diferentes visitas técnicas realizadas y anteriormente anotadas, presuntamente se vulneran las siguientes disposiciones:

El artículo 1º de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, donde se dispone. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

122
12.0166
15 AGO 2017

"Artículo 1º. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o **que no se ajuste a ella**, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Por otra parte, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 que dispone:

"...Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el Departamento Especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea el caso. (...)

CASO CONCRETO:

En el caso que nos trae, de los elementos técnicos, se pudo determinar claramente que existen presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, al desconocer los parámetros exigidos en la Licencia de Construcción LC 13-2-1589 del 18 de noviembre de 2013.

En ese sentido se evidencia, que el número de pisos aprobados para la edificación es de 4 y sin embargo, la construcción cuenta con 5, por lo cual se encuentra un piso en infracción. Igualmente, se encuentra infracción en el aislamiento posterior, teniendo en cuenta que se exige un espacio de 4 metros y sin embargo, se encuentran 5 placas que afectan este espacio en la cantidad de 1 mt cada una, aunado a una teja traslucida que en cubre el aislamiento posterior a la altura del tercer piso.

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Adicionalmente, se encuentra una infracción en relación con el uso, teniendo en cuenta que en la respectiva Licencia de Construcción, se aprobó para un uso de vivienda y comercio vecinal, y en los dos primeros pisos se encuentran funcionando las oficinas de la empresa COLMETRIK, lo que dista sustancialmente del uso comercial a escala vecinal o vivienda multifamiliar aprobado.

Por último, se encuentra técnicamente establecido, que se construyó una placa en el segundo piso, no autorizada en la Licencia de construcción, así como la ausencia de patio interior en el tercer y cuarto piso, en contravención con la Licencia de construcción y planos aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior, presuntamente se constituye en un desconocimiento flagrante del Acto Administrativo que constituye la Licencia de Construcción, que determina las condiciones exactas para adelantar las obras.

ÁREA DE INFRACCIÓN:

Ahora bien, se encuentra de manera técnica establecida el área por cada una de las infracciones:

- Construcción de un piso adicional a lo aprobado en la Licencia de construcción: **205 mts²**.
- Por afectación al área de aislamiento posterior: 50 mts² de las 5 placas que afectan este espacio, más 30 mts² por la instalación de la teja traslucida, para un total de **80 mts²**.
- En cuanto al uso indebido del inmueble: 205 mt² por cada piso de infracción, por lo que da un total de **410 mts**.
- Construcción de una placa en el segundo piso, no contemplada en la Licencia de Construcción y planos aprobados: **30 mts²**.
- Ausencia de patio en el tercer y cuarto piso, en desconocimiento con Licencia de Construcción y planos aprobados: **45 mts²**.

LEGALIZACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

En relación con el uso indebido al inmueble, se aprecia que no es legalizable, teniendo en cuenta que en la ubicación del predio, esto es UPZ 22, Sector 12 Subsector 1, la actividad comercial de empresas y/o oficinas no se encuentra permitida.

De igual manera sucede con la presunta infracción acerca del aislamiento posterior, pues la ocupación parcial por las placas y la cubierta al nivel del tercer piso **no puede ser legalizado**. A contrario sensu, las demás infracciones descritas podrían ser objeto de legalización teniendo en cuenta el informe técnico, tales como el piso habitable adicional, la placa del segundo piso y la eliminación del patio interior en los pisos tercero y cuarto.

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

124
0166

15 AGO 2017

El Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y Distritales, el gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación. sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- FORMULAR CARGOS, en contra de los solicitantes de la Licencia de Construcción y propietarios del inmueble, la señora MARÍA CONSUELO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.113, LUISA MARCELA VILLAMIL DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.257.272 y JAIRO ANDRÉS VILLAMIL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.947.661; igualmente, en contra del constructor responsable, el señor WILLIAM ENCISO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 2.990.965 y Matrícula 25202091803 CDN, por las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto y descrito en la parte motiva del presente Auto, estableciendo los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

CARGO PRIMERO:

Presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 57 B-38, con desconocimiento de la Licencia de Construcción LC 13 - 2 - 1589, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2013, al edificar el inmueble con 5 pisos habitables, cuando lo permitido es un máximo de 4, constituyendo un área de infracción de 205 m2.

CARGO SEGUNDO:

Presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 57 B-38, con desconocimiento de la Licencia de Construcción LC 13 - 2 - 1589, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2013, al otorgarle al inmueble un uso no permitido en la licencia, pues se estableció para vivienda multifamiliar y para comercio de escala vecinal, por lo cual la usanza del inmueble en los dos primeros pisos para oficinas de la empresa COLMETRIK o como se llamare, no está permitida, instaurándose un área de infracción de 410 mt2.

CARGO TERCERO:

Presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 57 B-38, con desconocimiento de la Licencia de Construcción LC 13 - 2 - 1589, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2013, por la construcción sobre el aislamiento posterior, teniendo en cuenta que lo exigido en la licencia son 4 metros y sin embargo se dejaron 3 metros, aunado a la instalación de cubierta sobre el aislamiento a nivel del tercer piso, estableciéndose un área de infracción de 80 mt2.

CARGO CUARTO:

Presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 57 B-38, con desconocimiento de la Licencia de Construcción LC 13 - 2 - 1589, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2013, por la construcción de una placa en el segundo piso, no contemplada en la Licencia de Construcción ni en los planos aprobados evidenciando una presunta infracción de 30 mts2.

CARGO QUINTO:

Presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por la construcción del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 57 B-38, con desconocimiento de la Licencia de Construcción LC 13 - 2 - 1589, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2013, por la construcción eliminando el patio interior en el tercer y cuarto piso, constituyendo un área de presunta infracción de 45 mts2.

SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que tiene derecho a PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

14.0106 125

15 AGO 2017

TERCERO: INFORMAR que contra esta decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya G. – Abogado contratista
Vo.Bo. Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Normativo y Jurídico.
Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho.